

forme se van pasando las partidas del *Manual* á los otros Libros se hace un punto ó una rayita delante del número que denota el folio de cada una, en señal de estar pasada; y lo 4.º, en habiéndolas pasado todas, y reconocido con gran cuidado y diligencia si está bien executado, se pone al margen esta advertencia: *pasada.*

6

Este método se ha de seguir constantemente en toda partida, sea simple, ó compuesta de varios Ramos; sea de recibo, ó de pago; y de todo adeudo ó deuda sabida, sea que se cobre ó que no se cobre al acto de adeudarse ó liquidarse; porque es regla general, á que por ningun caso se debe faltar, que se ha de abonar á la Real Hacienda al acto mismo de saberse cantidad cierta todo lo que los encargados de recaudarla deben cobrar dentro del año de la cuenta, pues á esto están obligados los Oficiales Reales en quanto verdaderos Administradores. Se han de escribir en el *Manual* las partidas sin distincion ó separacion de Ramos ni cosas, sino conforme éstas van sucediendo, como lo dice la citada lei 19; porque al dicho Libro sólo toca explicarlas, nó distinguirlas ni separarlas, pues ésto corresponde al *Mayor* y al de *Caxa*. El *Manual* ha de tener tan completa la explicacion que no le falte circunstancia esencial, y particularmente los datos de can-

tidad principal, y el precio ó quóta de donde se deduce la partida.

7

Quando se cobra al acto del adeudo se hará el asiento en los *Libros Manual* y *Mayor* á quien, ó á quienes pertenezca, como queda advertido; y tambien en el de *Caxa* de que trata la lei 6.ª de dichos tit.º y lib.º el de la cosa cobrada ó recibida. Y como puede ser distinta la calidad de la moneda fuerte ó sencilla, y distintas tambien las especies que se reciben, cada cosa debe tener su cuenta separada, y en élla se ha de hacer el cargo de la cantidad que vale la especie, (avaluándola, como lo manda la citada lei, al tiempo de recibirse, ó por aquel valor con que se recibe) y por contra se debe datar de lo que sale con aquel mismo valor con que se asentó á la entrada, y nó mas ni menos. Y si se vendiere, se practicará esto mismo; pero haciéndose cargo del verdadero producto en la cuenta del dinero, como luego se dirá. Así será fácil saber en qualquiera tiempo lo que hai existente en dinero, ó en efectos qualesquiera que sean.

8

Si al acto de adeudarse ó saberse la cantidad debida no se cobrare, se abrirá cuenta al Deudor en particular, ó á muchos en comun con título de

Diversos deudores, como se ve en el *Libro de Caja* al folio 2.º, y allí se hará el cargo de lo que no se cobra, pero abonándolo á la Real Hacienda en el *Libro Mayor*, como queda dicho; y así se sabrá fácilmente lo que hai por cobrar, y quiénes lo deben, para escusar omisiones, y dar luz al Tribunal de Cuentas para juzgar de los descuidos en esta parte, á cuyo fin se ha de expresar en cada partida el tiempo ó plazo que se concediere ó hubiere estipulado para el pago: véase la partida de 13 de Febrero.

9

Este método es conforme á la buena cuenta, y el que las Leyes disponen; y, segun él, se ha de tener por principio general, sin excepcion, que toda partida pide dos asientos ademas del del *Libro Manual*: úno en el de *Caja* para la especie en que se cobra el adeudo, ó para el Deudor si es que se dexa de cobrar; y ótro en el *Mayor* para el Ramo á quien pertenece la cantidad adeudada. Lo propio sucede al pagar alguna cantidad por sueldo ó gasto, pues necesita un asiento en el Ramo ó gasto por cuya cuenta se paga, y ótro en la especie que se da en pago; y lo mismo quando se cobra lo que se asentó como deuda, pues necesita úno en la cuenta de la especie que se recibe en pago, y ótro en la del Deudor ó Deudores que la pagan; y acon-

tece lo propio quando se compra ó vende alguna cosa, pues la que entra pide asiento de Cargo, y la que sale por élla le pide de Data.

I O

Por tanto, para saber en qué cuentas se ha de cargar ó abonar, obsérvense puntualmente estas quatro:....

- | | | |
|-----------|---|---------------------------------------------------------------------------------|
| Reglas... | { | 1.ª... Lo que entra, debe. |
| | | 2.ª... Lo que sale, ha de haber. |
| | | 3.ª... Aquel á quien, ó por cuya cuenta se paga, da ó remite alguna cosa, debe. |
| | | 4.ª... Aquel por cuya cuenta se recibe, ó debe cobrar, ha de haber. |

I I

Ninguna partida puede exceptuarse de las expresadas reglas, y téngase una deuda ó crédito por cosa que entra y sale como qualquiera especie material. Al causarse entra: véase la partida de 13 de Febrero; y al cobrarse sale la deuda, y entra lo que se recibe: véase la de 20 del mismo mes.

I 2

Toda partida, sea cobrada ó nó cobrada, se ha de firmar en el *Manual* por el que la paga ó la adeuda, y lo mismo han de hacer los que cobran por qualquiera razon que sea.

13

Quando llegue el caso de cobrar lo que no se cobró al acto de adeudar se ha de sentar en el *Manual*, citando el dia en que se asentó el adeudo, y de dónde procede aquella cobranza: véase la partida de 20 de Febrero. Despues se hará el asiento de cargo en el *Libro de Caja* en aquella especie ó especies que entran, y de abono á la cuenta del Deudor ó Deudores, la qual baxará con la misma proporcion que sube la de la especie ó especies recibidas. El Pagador ha de firmar en el *Manual* el pago como firmó la deuda.

14

Si las especies que se reciben valieren mas ó menos quando se vendan ó enagenen, se hará en su cuenta el asiento de salida con aquel mismo valor con que entraron; pero en el del *Manual* se expresará lo que se ganó ó perdió en la venta. Si se ganó, se cargará ésto en la cuenta de *Caja* ó del dinero, abonándolo á la Real Hacienda en una cuenta general que habrá en el *Libro Mayor*, como adelante se dirá, con el título de *Aprovechamientos* para todas aquellas pérdidas ó ganancias que hubiere en el manejo, y no pudieren aplicarse á Ramo determinado. Si se perdió, se cargará á la Real Hacienda en esta misma cuenta de *Aprovechamientos*.

tos, abonándolo en el todo á la especie salida, como queda dicho, y cargándose en la *Caja* lo que verdaderamente ha producido y entrado en ella: véanse las partidas de 25 y 26 de Febrero.

15

Quando se convierte una especie en otra, como sucede quando se compra alguna cosa pues se convierte el dinero que se paga en aquello que se compra, se cargarán los Oficiales Reales del valor de la especie que reciben, descargándose en la cuenta de *Caja* del dinero que sale.

16

Todo aquel que tuviere que haber en la *Caja Real* por sueldo, pension, trabajo, provision, ó por qualquiera causa que sea, debe tener cuenta corriente en ella como lo manda la lei 4.º tít. 27 lib. 8.º. Se le ha de abonar lo que ha de haber, y se le ha de cargar lo que se le paga, firmando en el *Manual* uno y otro asiento, y dando además recibo suelto si se lo pidieren.

17

Para estas cuentas particulares ha de haber un *Libro auxiliar*, con el Índice de todos los sugetos á quienes se abrieren cuentas en él.

18

Como todas las referidas cuentas y sugetos se pueden reducir á clases, yá de Milicia, de Real Hacienda, de Pensionistas &c, y conviene que para la cuenta con el Rei así se haga para evitar inútiles difusiones, se abrirá en el *Libro Mayor* una cuenta á cada clase de gastos: véanse en dicho Libro folio 3 las cuentas de *Sueldos de Real Hacienda*, y de *Sueldos Militares*. En ellas se cargará á la Real Hacienda todo aquello que se pagase á cada individuo, al mismo tiempo que á éste en la suya particular del *Libro auxiliar*, haciendo ántes asiento individual en el *Manual*, y firmando la parte como ya se dixo.

19

Entre los Ramos de ingreso hai unos que son de Real Hacienda: otros que, aunque son de ella, deben reputarse como distintos y separados, porque sus fondos no deban invertirse en Indias, ó estén precisamente destinados á algun particular objeto con expresa exclusiva de los demas gastos y cargas generales de Real Hacienda; y otros que son particulares y agenos de ella. Entre los primeros se pueden contar las Alcabalas, los Tributos, los Almojarifazgos, y otros que, aunque en algun tiempo tuvieron preciso objeto, ya no le tienen,

como el de Armada y Armadilla. Los fondos de todos éstos deben componer la masa comun de donde se han de pagar los gastos y cargas comunes y generales de la Real Hacienda en cada Caxa ó Tesorería, ó socorrer á otras para que puedan cubrir las suyas.

20

Entre los segundos se pueden contar las Mesadas y Medias-anatas Eclesiásticas, el Ramo de Cruzada, y qualquiera otro que sea efectivamente remisible á España, sin incluir aquellos que no lo son ahora aunque en su origen lo hubiesen sido, como el Papel Sellado y las Medias-anatas Seculares &c.

21

Los terceros son aquellos Ramos que no son de Real Hacienda, como los Montes-pios, el de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Depósitos, Bienes de Difuntos, y algunos que suele haber Municipales cuya recaudacion corra por las Caxas Reales.

22

Cada uno de éstos ha de tener su cuenta corriente en el *Libro Mayor* con Cargo y Data, ó Debe y Haber, para sentar lo que se cobra, y por contra lo que se pagare por particular gasto ó pen-